



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CONCEDE POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA UNA SUBVENCIÓN A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS ALCÁZARES, CARTAGENA, FUENTE ÁLAMO, MURCIA, TORRE PACHECO, SAN JAVIER, SAN PEDRO DEL PINATAR Y LA UNIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DEL MARCO DE ACTUACIONES PRIORITARIAS PARA RECUPERAR EL MAR MENOR.

Con fecha 28 de noviembre de 2025 se ha publicado en el “*Boletín Oficial del Estado*” el Real Decreto 1071/2025, de 26 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el desarrollo de las actuaciones complementarias de saneamiento y depuración del Marco de Actuaciones Prioritarias para Recuperar el Mar Menor, y se modifican el Real Decreto 731/2022, de 6 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el desarrollo de actuaciones de adaptación al riesgo de inundación de las edificaciones, equipamientos e instalaciones o explotaciones existentes en el tramo medio del río Ebro y principales afluentes asociados dentro de la Estrategia Ebro Resilience y en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y el Real Decreto 786/2022, de 27 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención para el desarrollo de actuaciones de adaptación del riesgo de inundación de las edificaciones, equipamientos e instalaciones o explotaciones existentes en la cuenca baja del río Segura, en la Comunitat Valenciana, como contribución al Plan Vega RenHace en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Según el artículo 5.1 del citado Real Decreto, la concesión directa de las subvenciones previstas se efectuará por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se abonará con carácter anticipado para la financiación de las actuaciones referidas en el artículo 3.2 del Real Decreto 1071/2025, de 26 de noviembre, de conformidad con el artículo 34.4 de la citada ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estas subvenciones forman parte del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2025-2027 del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico aprobado por la Orden Ministerial del 16 de enero de 2025 y están incluidas dentro del objetivo estratégico 6 “*Alcanzar el buen estado de las masas de agua, la seguridad hídrica y la depuración de aguas residuales, promoviendo un uso racional y sostenible de los recursos naturales. Compatibilizar estas acciones con la conservación del medio ambiente, la restauración de ecosistemas y su biodiversidad, contribuyendo además a la adaptación al cambio climático en el sector del agua y a la mitigación de los impactos de inundaciones y sequías*”, en las líneas de subvención 6D06. “*Actuaciones complementarias de saneamiento y depuración MAPMM. Ayuntamiento de Los Alcázares*”, 6D07. “*Actuaciones complementarias de saneamiento y depuración MAPMM. Ayuntamiento de Cartagena*”, 6D08. “*Actuaciones complementarias de saneamiento y depuración MAPMM. Ayuntamiento de Fuente Álamo*”, 6D09. “*Actuaciones complementarias de saneamiento y depuración MAPMM. Ayuntamiento de Murcia*”, 6D10. “*Actuaciones complementarias de saneamiento y depuración MAPMM. Ayuntamiento de Torre Pacheco*”, 6D11. “*Actuaciones complementarias de saneamiento y depuración MAPMM. Ayuntamiento de San Javier*”, 6D12. “*Actuaciones complementarias de saneamiento y depuración MAPMM. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar*” y 6D13. “*Actuaciones complementarias de*



saneamiento y depuración MAPMM. Ayuntamiento de La Unión”, contribuyendo al logro de este objetivo mediante la reducción de los vertidos de contaminación y nutrientes que llegan al Mar Menor, a través de la mejora del conocimiento de las redes de saneamiento, la evaluación de su estado actual y una mejor gestión de los episodios de lluvia, así como mediante el desarrollo de actuaciones de reparación y mejora de los sistemas de saneamiento, impulsando, siempre que sea posible, la implantación de sistemas de drenaje sostenible y el fomento de redes separativas, con el fin de mejorar la calidad de las aguas.

La finalidad de la presente subvención es financiar la ejecución de actuaciones complementarias de saneamiento y depuración incluidas en el Marco de Actuaciones Prioritarias para recuperar el Mar Menor (MAPMM) y que este alcance así su sostenibilidad, distribuyéndose las actuaciones entre los términos municipales de Los Alcázares, Cartagena, Fuente Álamo, Murcia, Torre Pacheco, San Javier, San Pedro del Pinatar y La Unión.

Los Ayuntamientos beneficiarios quedan excluidos del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al carecer de ánimo de lucro y al mismo tiempo por gozar de la condición de Administración Pública Territorial.

Acreditado que los Ayuntamientos beneficiarios cumplen con los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para obtener la condición de beneficiario de la subvención, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y que además no son deudores por procedimiento de reintegro, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1071/2025, de 26 de noviembre, esta Secretaría de Estado de Medio Ambiente resuelve:

PRIMERO. Objeto y ámbito de aplicación.

Conceder mediante el procedimiento de concesión directa, de acuerdo con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, subvenciones a favor de los Ayuntamientos de los términos municipales de Los Alcázares, Cartagena, Fuente Álamo, Murcia, Torre Pacheco, San Javier, San Pedro del Pinatar y La Unión para la ejecución de actuaciones complementarias de saneamiento y depuración incluidas en el Marco de Actuaciones Prioritarias para recuperar el Mar Menor.

SEGUNDO. Entidades beneficiarias.

Serán entidades beneficiarias de estas subvenciones los Ayuntamientos de Los Alcázares, Cartagena, Fuente Álamo, Murcia, Torre Pacheco, San Javier, San Pedro del Pinatar y La Unión de la Región de Murcia.

TERCERO. Actuaciones a financiar y gastos subvencionables.

1. Las actuaciones a financiar son las necesarias para la realización de levantamientos cartográficos, inspecciones técnicas, modelización y monitorización de los sistemas de saneamiento existentes, así como la identificación de zonas prioritarias para la recogida de aguas pluviales y el fomento de redes de saneamiento separativas, para la mejora del diseño de las redes de saneamiento, priorizando las de tipo



separativo, así como la construcción de nuevas redes y rehabilitación de los sistemas de saneamiento existentes y, en particular, la ampliación, mejora y optimización de las redes de recogida de aguas pluviales de carácter separativo, para la implementación de soluciones basadas en la naturaleza para la depuración de aguas residuales en pequeños núcleos urbanos y zonas rurales dispersas ya existentes y mejora en los tratamientos de depuración en núcleos aislados ya existentes mediante técnicas de bajo coste o conexiones con las redes ya existentes, y para la construcción de sistemas urbanos de drenaje sostenible, que incorporen soluciones basadas en la naturaleza.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tendrán consideración de gastos subvencionables los costes derivados de las actuaciones del apartado anterior.

Asimismo, se consideran también subvencionables los gastos financieros (aquellos gastos derivados de la tramitación de transferencias bancarias), los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos que estén directamente relacionados con las actividades subvencionadas y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de las mismas, así como los gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor y los gastos del personal de las entidades beneficiarias dedicado a la gestión de la subvenciones. El otorgamiento de la subvención no supone vinculación laboral o funcional alguna entre el personal de las entidades beneficiarias y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Respecto a los gastos de personal, para ser financiados, deberán aportarse partes de trabajo firmados con la periodicidad que se estime conveniente (semanal, mensual, etc.), respecto del personal imputado a la ejecución de la actividad financiada, indicándose, igualmente, que en los partes se describirán las horas de dedicación de la jornada laboral de dicho personal a la actividad subvencionada, así como a otras actividades que realicen, financiadas o no con ayudas.

3. En ningún caso tendrán el carácter de gastos subvencionables las indemnizaciones por despido.

CUARTO. Cuantía, financiación y forma de pago de las subvenciones.

1. El importe total de las subvenciones asciende a 20.000.000 de euros, correspondiendo a cada uno de los beneficiarios los siguientes importes:

- Al Ayuntamiento de San Javier: 3.750.000 euros.
- Al Ayuntamiento de Los Alcázares: 3.750.000 euros.
- Al Ayuntamiento de Cartagena: 3.500.000 euros.
- Al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar: 3.500.000 euros.
- Al Ayuntamiento de Fuente Álamo: 1.500.000 euros.
- Al Ayuntamiento de Murcia: 1.500.000 euros.
- Al Ayuntamiento de Torre Pacheco: 1.500.000 euros.
- Al Ayuntamiento de La Unión: 1.000.000 euros.



2. El pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia a cada Ayuntamiento beneficiario, con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General del Agua, aplicación presupuestaria de nueva creación 23.05.452A.762 habilitada en la prórroga para 2025 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en el año 2024, en concepto de *“A los Ayuntamientos de San Javier, Los Alcázares, Cartagena, San Pedro del Pinatar, Fuente Álamo, Murcia, Torre Pacheco y La Unión para el desarrollo de actuaciones complementarias de saneamiento y depuración del Marco de Actuaciones Prioritarias para recuperar el Mar Menor”*, y se abonará con carácter anticipado para la financiación de las actuaciones referidas en la cláusula TERCERA de esta Resolución.

3. Estas aportaciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración pública, de otros entes públicos o privados, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que obtengan las entidades beneficiarias para la misma o similar finalidad. La cuantía global de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos no podrá ser superior, aislada o conjuntamente, al coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso las presentes subvenciones se reducirán necesariamente en ese exceso.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se tenga conocimiento de tal concurrencia y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4. El pago de la subvención se hará sin necesidad de constitución de fianza o garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2 a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Con carácter previo al pago, el beneficiario deberá aceptar la subvención y las condiciones fijadas en el plazo máximo de quince (15) días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, mediante la remisión de una comunicación expresa. En caso contrario, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención concedida.

QUINTO. Plazo de Ejecución.

1. La actividad financiada habrá de realizarse por los Ayuntamientos beneficiarios dentro de los cuarenta y ocho (48) meses siguientes desde la fecha de recepción de los fondos.

Se podrán subvencionar actuaciones que se encuentren en ejecución o cuya ejecución haya finalizado con anterioridad a la fecha de recepción de los fondos, siempre que se correspondan con las especificadas en la cláusula TERCERA de esta Resolución y se cumpla con lo dispuesto en su cláusula CUARTA relativo a la compatibilidad de subvenciones.

2. En caso de que resulte imposible la realización de la actividad financiada en el plazo indicado, el órgano concedente de la subvención podrá ampliar dicho plazo hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) meses adicionales, siempre que los beneficiarios lo soliciten antes de que concluya el plazo para la realización de su actividad, cuando concurren circunstancias sobrevenidas y con ello no se perjudiquen derechos de terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.I) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La solicitud se presentará por medios electrónicos y se dirigirá a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, entendiéndose desestimada de no dictarse y notificarse resolución expresa en el plazo de tres



(3) meses. El silencio tendrá efectos desestimatorios de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las circunstancias sobrevenidas serán las establecidas en el artículo 6 del Real Decreto 1071/2025, de 26 de noviembre.

SEXTO. Subcontratación.

La actividad subvencionada que los beneficiarios subcontraten con terceros podrá ser del 100%, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No será necesaria la autorización prevista en el artículo 29.3 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando concierten con terceros la ejecución de la actividad subvencionada, al amparo de la legislación de contratación del sector público, ni la prevista en el artículo 29.7.d) 1.º de dicha ley, cuando ejecuten mediante encargo a medio propio la actividad subvencionada.

SÉPTIMO. Justificación.

1. La presentación de la justificación de estas subvenciones por los beneficiarios de las mismas se realizará ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente en un plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución previsto en la cláusula QUINTA de esta Resolución.

En caso de que el plazo de cuarenta y ocho (48) meses para la realización de la actividad financiada sea ampliado, el plazo para presentar la justificación empezará a contar desde la finalización de la ampliación de plazo otorgada.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la justificación siempre que el beneficiario lo solicite antes de la expiración del plazo de presentación de la justificación, sin que pueda exceder de la mitad del plazo establecido.

3. La justificación se llevará a cabo de la forma establecida en el artículo 8.3 del Real Decreto 1071/2025, de 26 de noviembre.

OCTAVO. Incumplimientos y reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los términos y por las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por los beneficiarios de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada.



Asimismo, para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de las subvenciones, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 9.2 del Real Decreto 1071/2025, de 26 de noviembre.

3. El procedimiento de reintegro se registrará por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. El órgano competente para exigir el reintegro de las subvenciones concedidas es la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 9.4 del Real Decreto 1071/2025, de 26 de noviembre.

NOVENO. Publicidad.

1. La información sobre las subvenciones concedidas se hará constar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

2. Conforme al artículo 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al 31.1 de su Reglamento, para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actuaciones previstas en esta Resolución, los beneficiarios deberán incluir la imagen corporativa del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en los documentos y paneles informativos que se establezcan, así como en todo el material que, en su caso, deba ser impreso, y en cualquier otra difusión que se haga por cualquier soporte de las actividades derivadas de las subvenciones concedidas.

En caso de concurrencia de las subvenciones objeto de regulación con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, los medios de difusión de las subvenciones concedidas, así como su relevancia, deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

Las obligaciones de publicidad deberán cumplirse en los términos previstos en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose en especial lo indicado en su apartado

3. En caso de incumplimiento el órgano concedente requerirá al beneficiario para que, en un plazo máximo de quince (15) días, adopte las medidas de difusión exigidas o, cuando ello no sea posible, las medidas alternativas que garanticen una publicidad equivalente.

Transcurrido dicho plazo sin que el requerimiento sea atendido se aplicará lo dispuesto en el artículo 9.2.e) del Real Decreto 1071/2025, de 26 de noviembre.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso - administrativo ante la sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación,



de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 11.1 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

Hugo Alfonso Morán Fernández

(Firmado electrónicamente)